

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 "
	Seis meses.....	10'50 "
	Un año.....	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 "
	Seis meses.....	12'50 "
	Un año.....	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán sus importes en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

298

No habiéndose remitido á este Gobierno las estadísticas de vacunación correspondientes al segundo semestre de 1910, según prescribe la R. O. de 21 de Julio de 1909, más que por un corto número de Alcaldes, ordeno á todos los que no hayan cumplido el servicio, que subsanen su falta en el plazo de cinco días, ateniéndose á las instrucciones dadas por este Gobierno y por la Inspección provincial de Sanidad en circulares publicadas en el número del BOLETIN OFICIAL del 22 de Octubre de 1910; en la inteligencia de que, quien no cumpliese lo que actualmente ordeno ó en su cumplimiento no se atuviese á las instrucciones de referencia, será castigado con la multa de cincuenta pesetas sin perjuicio de aumentarla por cada día que, después de los cinco que se dan de plazo, demorase el servicio exigido.

Logroño 13 de Febrero de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con objeto de imprimir la mayor actividad á los trabajos de las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, dotadas con los ingresos que se señalan en la disposición 9.ª especial de la vigente ley de Presupuestos y Real orden aclaratoria de 18 de Enero próximo pasado:

Vista la ley de 12 de Agosto de 1904; la Real orden de 28 de Febrero de 1903 y los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1903 y 12 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para dar cumplimiento á las disposiciones vigentes, y sin excusa, se procederá por los Gobernadores y Alcaldes á constituir inmediatamente, si ya no lo estuvieran, las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, ateniéndose al efecto á los preceptos de la Ley de 12 de Agosto de 1904, Real decreto de 24 de Enero de 1903 y Real orden del 28 de Febrero del mismo año.

2.º Las Juntas que ya no lo hubieren efectuado, remitirán al Consejo Superior de Protección á la Infancia, copia del acta de constitución, y relación de los Vocales que las forman y de los que desempeñan los cargos de Secretario y Contador-tesorero.

Asimismo le remitirán notas mensuales de sus trabajos, y todos los años una Memoria de conjunto.

3.º Las Juntas procederán sin demora al nombramiento de Contador-tesorero.

4.º El Gobernador-presidente y el Secretario de la Junta provincial ó el Alcalde y Secretario de la Junta local, ordenarán los pagos que hayan de hacerse con fondos de la Junta, autorizando con los oportunos cargaremes, suscritos por el Secretario, la percepción de ingresos.

Los pagos á cargo de la Junta, se harán mediante libramiento firmados por el Presidente, el Secretario y el Contador.

5.º Los fondos y valores se ingresarán por el Tesorero en el Banco de España ó sus Sucursales, donde las hubiere, y, en su defecto, en otro Banco de acreditada garantía.

La contabilidad se llevará por partida doble, rindiéndose trimestralmente á las Juntas la cuenta detallada y justificada que, una vez aprobada por aquélla, se remitirá al Consejo Superior de Protección á la Infancia, para su aprobación definitiva, publicándose en los Boletines oficiales.

6.º Las Juntas formarán su presupuesto anual de ingresos y gastos con arreglo á lo preceptuado por el Consejo Superior en el artículo 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1903 y disposiciones complementarias, entendiéndose que será sometido á la aprobación gubernativa y que del mismo se dará cuenta al Consejo Superior.

7.º Siendo el objeto primordial de las Juntas la protección á la infancia, con arreglo á las normas de la Ley de 12 de Agosto de 1904, en ningún caso podrán las Juntas destinar á los fines de extinción de la mendicidad más del 40 por 100 de la cantidad á que ascienda la recaudación del impuesto sobre billetes de espectáculos, invirtiendo el 60 por 100 restante, cuando menos, en las obras de protección á la infancia que las disposiciones vigentes ordenan.

8.º Se procederá, desde luego, á organizar los servicios de Puericultura, con arreglo á la ley y reglamento de Protección á la Infancia, y especialmente, según el Real decreto de 12 de Abril de 1910.

9.º Las Juntas tendrán muy presente que en lo relativo á la extinción de la mendicidad, en general, su misión se contrae, según el Real decreto de 24 de Fe-

brero, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto á la mendicidad en general, siendo sólo su exclusiva competencia é iniciativa lo referente á la mendicidad infantil, según lo ordenado en el artículo 38 del Real decreto de 24 de Enero de 1903 y disposiciones complementarias.

10. De los ingresos por recaudación del impuesto sobre los billetes de espectáculos no podrán las Juntas invertir más de un 10 por 100, como máximo, en atenciones de personal.

11. El Consejo superior de Protección á la Infancia resolverá por medio de circulares, las consultas que para la aplicación de esta Real orden le dirijan las Juntas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones y remitirán un ejemplar de los mencionados Boletines á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 10 de Febrero.)

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE

ZARAGOZA

CIRCULAR

292

La Dirección general de primera enseñanza, á los plausibles fines de fomentar la cultura patria, interesa se averigüe qué Establecimientos de enseñanza no oficial son de asistencia gratuita; qué personas particular ó colectivamente, Corporaciones ú otras entidades han contribuido á esos

finés, donando cantidades, material ú otros auxilios, ó legando bienes á instituciones oficiales ó privadas, al objeto de determinar si su importancia ó mérito son motivos bastantes de distinción ó recompensa, y á cuyo efecto los interesados remitirán directamente á este Rectorado, una declaración bajo su firma que comprenda y acredite alguno ó todos de los extremos que quedan mencionados.

Los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los de las locales de primera enseñanza y demás Centros y personas que integran y están afectos á la misma, remitirán también á este Rectorado los datos que tengan respecto á los particulares expuestos, y por cuantos medios estén á su alcance y su celo les sugiera, cuidarán de que esta circular llegue á conocimiento de los Sres. Maestros de escuelas oficiales, y de los fundadores y directores de las privadas, cooperando así al cumplimiento de este importante servicio.

Zaragoza 9 de Febrero de 1911.
—El Vice-Rector, Félix Cuneda.

Diputación provincial

240

NOTA de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración para conservación de los Establecimientos provinciales, bajo la dirección del señor Arquitecto provincial, durante el cuarto trimestre del pasado año de 1910, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial.

CASA DE BENEFICENCIA

Pts. Cts.

A los Hijos de D. Salustiano Marrodán, por materiales de herrería y otros, inodoros y varios trabajos..	596	23
A los Hijos de I. Bergasa, por distintos materiales de albañilería.	199	25
A D. Juan San Juan, por ladrillos.	110	»
A la Viuda de D. Domingo Calvo, por mortero.	40	»
A D. Claudio Iñiguez, por yeso.	24	»
A los Sres. Irazola y Hernáiz, por instalación de tuberías para el servicio de aguas.	1795	50
A los mismos, por depósitos «Niágaras» y otros trabajos y ma-		

Pts. Cts.

teriales empleados para dicho servicio.	1686	»
A los mismos, por trabajos y materiales de hojalatería.	58	50

CORRECCIONAL

Pts. Cts.

A los Sres. Infesto y Villalba, por trabajos y materiales de pintura.	16	»
A los Sres. Irazola y Hernáiz, por íd. íd. de hojalatería.	31	50
A D. Hipólito Bergasa, por íd. íd. de carpintería.	68	65
A D. Juan San Juan, por tejas.	27	50

CASA DIPUTACIÓN

Pts. Cts.

A los Sres. Chasco y Llach, por dos chapas de hierro para las cocinillas.	6	85
---	---	----

TOTAL. 4659 98

Logroño 3 de Febrero de 1911.
—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, F. Martínez Zaporta.

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

286

Con arreglo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL número 231, correspondiente al día 21 de Octubre último, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 7 de Febrero de 1911.
—L. Rivas.

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones mencionado

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	NÚMERO de arboles	ESPECIE	Tasación PÉSETAS	FECHA DE LAS SUBASTAS		
						SUBASTA	MES	HORA
Manzanares de Rioja	Guardias y Robledal	Manzanares de Rioja	30	Chopo	160	3.ª	24	11
Villarejo	Rebollar y Ciervo	Villarejo	10	Roble	50	2.ª	24	11
Almarza de Cameros	Almarza de Cameros	Almarza de Cameros	25	Id.	84	2.ª	24	11

Logroño 7 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

Junta Municipal

DEL CENSO ELECTORAL DE CALAHORRA

252

Don Antonio Palacio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Calahorra.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día tres del pasado designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año actual, las siguientes:

De la sección primera.—Distri-

to 1.º=Calle Coliseo, número 8.
Idem 2.ª = Idem 1.º = Calle Grande, número 13.
Idem 1.ª=Idem 2.º=Escuela de D. Serafín Clós.
Idem 2.ª=Idem 2.º = Cuatro Esquinas, número 16.
Idem 1.ª=Idem 3.º=Hospicio de Labradores.
Idem 2.ª = Idem 3.º=Planillo de San Andrés, número 12.
Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Calahorra á cuatro de Febrero de mil novecientos diez.—El Secretario, Antonio Palacio.—V.º B.º: El Presidente, Clemente Subero.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1887.

Bergasillas

Concejales

- Don Claudio Miranda Ortega
- « Lino Herce Ortega
- « Guillermo Herce Ortega
- « Pablo Miranda Alcalde
- « Jesús Yustes Ortigosa
- « Cayetano Yustes Peña

Mayores contribuyentes

- Don Román Herce Herce
- « Santos Ortega Eguizábal
- « Victoriano Jiménez Yustes
- « Angel Herce Ortega
- « Eusebio Herce Ortega
- « Nicolás Yustes Arpón
- « Esteban Jiménez Miranda
- « Anastasio Miranda Jiménez
- « Gil Yustes Miranda
- « Pascasio Miranda Jiménez
- « Gabriel Ortega Herce
- « Matías Herce Ortega
- « Andrés Ortega Eguizábal
- « Alejandro Ortigosa Jiménez
- « Pedro Yustes Herce
- « Tirso Fernández Arpón
- « Juan Yustes Jiménez
- « Marcelino Arpón Ortega
- « Hipólito Arpón Ortega
- « Timoteo Ortega Eguizábal
- « José Miranda Miranda
- « Ignacio Ortega Herce
- « Ruperto Ortega Miranda
- « Angel Yustes Alcalde

Clavijo

Concejales

- Don Domingo Terroba González
- « Serafín Ascacibar Cenzano
- « Gabriel Sáenz y Sáenz
- « José Cabezón García

Mayores contribuyentes

- Don Gabriel Gutiérrez Zorzano
- « Lorenzo Terroba Rubio
- « Francisco Martínez Montalvo
- « Plácido Blasco Cabezón
- « Casto Sáenz Martínez
- « Cipriano Labarta Bastida
- « Domingo Blasco Soto
- « José Sáenz y Sáenz
- « Liborio Sicilia Martínez
- « Pascual Sicilia Sáenz
- « Pedro Blasco Nicolás
- « Faustino Martínez y Martínez
- « Miguel Muro Licigoyena
- « José Sáenz Valdemoros
- « Román Sáenz Martínez
- « Martín Arenzana Herce
- « Juan Montalvo Nicolás
- « Nicolás Ruiz Blasco
- « Santiago Sáenz Martínez
- « Inocente Martínez Valdemoros
- « Rafael Muñoz Martínez
- « Simón Díez Dueñas
- « José Muro Ascacibar
- « Hermenegildo Cabezón Ruiz

San Millán de la Cogolla
Concejales

- Don Juan Reinares Aranzubia
- « Francisco Canillas Vázquez
- « Manuel Reinares Ordiajola
- « Francisco Armas Manzanares
- « Emilio Villar Fernández
- « Tomás Pascual Redondo
- « Sinfiriano Foronda Cenicerros
- « Melquiades Santa María Santa María

Mayores contribuyentes

- Don Agapito Peña Alesanco
- « Antonio Manzanares Foronda
- « Gervasio Larrea Sáez
- « Julio Peña Peña
- « Faustino Monasterio Calvo
- « Tomás Martínez Sta. María
- « Pedro Camprovín Mendoza
- « Pedro Urbina Ortega
- « Jacinto Lacalle Monasterio
- « Prudencio Cañas Ruiz de Gopegui
- « Eugenio Sáez Martínez
- « Florentino García Armas
- « Silvestre García Armas
- « Gregorio Peña Campos
- « Rufino Lerena Azofra
- « Froilán Reinares Sierra
- « Nicasio Maestro Manzanares
- « Gabino Hervías Peña
- « Andrés Ureta Lerena
- « Pedro Alesanco Cadalso
- « Silvestre Manzanares Azofra
- « Agustín Hervías Peña
- « Jerónimo Rubio Peña
- « Eustaquio Hervías García
- « Damián Aguirre Asurmendi
- « Joaquín Fernández Lerena
- « Justo Lerena Cenicerros
- « Francisco Lerena Maestro
- « Feliciano Hervías Rubio
- « Casto Nieto Hernáez
- « Germán Peña Peña
- « Santiago Alesanco Maestro

Ayuntamiento de Anguiano

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1910

4.º TRIMESTRE

CUENTA del cuarto trimestre de 1910 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	3853 95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7599 95
CARGO.	11453 90
Data por pagos verificados en igual trimestre..	11453 63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	« 27

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas PESETAS	OPERACIONES realizadas en este trimestre PESETAS	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre PESETAS
INGRESOS			
1.º Prepios.	» »	536 04	536 04
2.º Montes.	3895 30	3003 60	6898 90
3.º Impuestos.	» »	105 »	105 »
4.º Beneficencia.. . . .	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública.	» »	» »	» »
6.º Corrección pública.. . . .	» »	» »	» »
7.º Extraordinarios.	» »	» »	» »
8.º Ampliación.	» »	» »	» »
9.º Resultas.	42 07	» »	42 07
10. Recursos legales para cubrir el déficit	11865 63	3955 31	15821 »
11. Reintegros.	» »	» »	» »
CARGO.	15803 06	7599 95	23403 01
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1491 48	2086 88	3578 36
2.º Policía de seguridad.	457 48	551 98	1009 46
3.º Policía urbana y rural.	50 »	1429 50	1479 50
4.º Instrucción pública.	» »	80 »	80 »
5.º Beneficencia.	919 21	1105 50	2024 71
6.º Obras públicas.	499 71	388 07	887 78
7.º Corrección pública.. . . .	220 10	266 60	506 70
8.º Montes.	85 »	951 10	1036 10
9.º Cargas	8195 13	4534 »	12725 13
10. Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11. Imprevistos.	15 »	60 »	75 »
12. Ampliación.	» »	» »	» »
13. Resultas.	» »	» »	» »
DATA	11949 11	11453 63	23402 74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Anguiano á 31 de Diciembre de 1910.—El Depositario, Maximino Aldama.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Anguiano á 31 de Diciembre de 1910.—El Secretario Contador, P. Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Sesión judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

287

Don Isidoro Coloma, Juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber: Que por Don José Aguilera y Morera, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, se promovió ante este Juzgado expediente para acreditar y en solicitud de que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido su dominio sobre las fincas siguientes:

Una heredad, hoy terreno inculto, situada en término municipal de Logroño, titulada del Mediano, de cabida ochenta y cuatro fanegas de tierra poco más ó menos, igual á diecisiete hectáreas, sesenta áreas y sesenta y cuatro centiáreas; lindante por Este, Oeste y Norte, con el río Ebro, y por Sur, heredades de Don Gregorio Martínez Luis y de Casimiro Miguel Luis.

Una pieza (hoy huerta) con árboles frutales, situada en el término de la Dehesa, antes también llamado «Parada de la Salinguera», jurisdicción de Varea, barrio anejo á esta Ciudad de Logroño; su cabida seis fanegas de tierra, equivalentes á una hectárea, veinticinco áreas y sesenta y seis centiáreas; que linda al Norte, pasada; Mediodía, tierra que labra Ciriaco Chapresto, antes propiedad de Don Venancio Sáez; Oriente, tierra que cultiva Angel Remírez, antes propiedad de D. Juan Castillo, y Poniente, tierra que labra Jacinto Fernández, antes también cruzal del río de la Dehesa.

Y en dicho expediente he acordado convocar por tercera vez á aquellas personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción interesada al principio dicha, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro de ciento ochenta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique por vez primera este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Ciudad.

Dado en Logroño á once de Febrero de mil novecientos once.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

JUZGADOS MUNICIPALES

263

Por providencia del Sr. D. José María Salazar é Iturza, Juez municipal de esta villa, dictada con fecha tres del actual en los autos á instancia de D. Casimiro Rainedo, contra D. Obdón Bilbao Mata, sobre pago de cantidad en metálico, se sacan á pública su-

basta por término de quince días, los bienes siguientes:

Una casa en la calle del Río, que linda derecha entrando, con el horno de los herederos de Cipriano María Villar; izquierda, calle, y espalda, Miguel Chavarri.

Una viña en San Juan, de nueve celemines de cabida ó sean quince áreas setenta y dos centiáreas; que linda Norte, Manuel Chavarri; Sur, camino; Este, Fausto Gil, y Oeste, Secundino Bilbao.

Dos terceras partes de una casa en la calle del Río, proindivisa con Carlota y Josefa Bustamante, lindante derecha entrando, Martina Mata; izquierda, casa de Silvestre Corral, y frente, la calle.

Una heredad en esta jurisdicción y donde llaman Cucora, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; que linda Norte, con Isidoro Dávalos; Sur, valladar; Este, Juan Mata, y Oeste, Pedro Díez.

Otra en el Laguilló, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Prudencio García; Sur, arroyo; Este, Fausto Gil, y Oeste, Juan Mata.

Otra en cuesta San Roque, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Vicenta Chavarri; Este, Juan Mata, y Oeste, Condesa de Baños.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Obdón Bilbao Mata y se venden para pagar á D. Casimiro Ranedo la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día veinticuatro del actual, á las diez de la mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En Leiva á 4 de Febrero de 1911.—El Juez municipal, José María Salazar.

260

Don Carmelo García Ocón, Juez municipal de este pueblo de El Redal.

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas seguido de oficio sobre lesiones á Micaela Ibáñez López, celebrado ante este Tribunal municipal el día primero del mes actual á virtud de sumario incoado en el Juzgado de instrucción de este partido, ha recaído sentencia al día siguiente dos, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debíamos condenar y por unanimidad condenamos en rebeldía á José López Alba, á la pena de quince días de arresto menor como comprendido en el artículo seiscientos dos del Código penal vigente, así como al pago de las costas y gastos del juicio.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carmelo García.—Claudio Pascual.—No sabe firmar, Anastasio Fernández.

Dicha resolución fué publicada en los estrados del Juzgado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal en lo que respecta á la notificación de José López Alba, de ignorado paradero, se expide y autoriza el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en El Redal á cuatro de Febrero de mil novecientos once.—Carmelo García.—Por su mandado, Vicente Gabasa, Secretario.

Anuncios Oficiales

AZOFRA

276

Don José Loma Osorio Quiroga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que existiendo vacante el cargo de Depositario recaudador de los fondos de este Municipio, con la dotación anual de cincuenta pesetas pagadas del presupuesto municipal más el dos por ciento de lo que recaude en los repartimientos girados por este Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes al Sr. Alcalde dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo el agraciado constituir una fianza para garantizar el cargo de Depositario por valor de 1.000 pesetas en metálico, ó en su defecto 2.000 en hipoteca, y por último personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Azofra 10 de Febrero de 1911.—José Loma Osorio.

ALBELDA

280

Don Francisco Zapata Vallejo, Alcalde constitucional de esta villa de Albelda.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de consumos y guardería rural para el año actual, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales no serán oídas las recla-

maciones que contra los mismos se presenten.

Albelda 7 de Febrero de 1911.—Francisco Zapata.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

284

Ignorándose el paradero actual del mozo Pedro Calixto Lalinde Martínez, que nació en esta villa el día 5 de Diciembre de 1890, hijo de Gorgonio y Petra, el cual ha sido alistado en esta villa como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 47, 55 y 77 de la citada ley, se le cita para que comparezca en esta Alcaldía los días 11 y 12 del actual y 5 de Marzo en que tendrán lugar las operaciones de cierre del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar del río Alhama 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde, S. Herrero.

MEDRANO

282

Ignorándose el paradero del mozo Angel González Díez, hijo de Lucio y María, número 1 del alistamiento para el reemplazo del año actual, se le cita por la presente al acto del sorteo que tendrá lugar el día 12 de los corrientes á las siete de su mañana.

Medrano 3 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Casildo P. Caballero.

TERROBA

279

Ignorándose el paradero del mozo Inocencio Fernández Martínez, que fué comprendido en el alistamiento de este pueblo y citado para la rectificación del alistamiento, á cuyo acto concurrió su padre manifestando ignorar su paradero, se le cita por el presente edicto cumpliendo lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la ley de Reclutamiento, para que concurra al sorteo general que se verificará el domingo 12 del actual mes de Febrero, y al de la clasificación y declaración de soldados que empezará el 5 de Marzo, haciéndole presente que de no comparecer, se procederá á la instrucción del correspondiente expediente de prófugo.

Terroba 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Nicolás Terroba.

DAROCA

283

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1910, se hallan de manifiesto al público por término de quince días.

Daroca 5 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Alonso.

SOJUELA

271

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo comprendido en el mismo, Juan Fernández Elvira, hijo de Jorge y María, ésta difunta, el cual fué citado á dicho acto por el mismo conducto, ignorándose su paradero y el de su padre, se cita nuevamente por el presente edicto, para que comparezca á los actos del cierre definitivo del alistamiento, el día 11 del actual á las diez de su mañana; el día 12 del mismo á las siete de la misma, al acto del sorteo, y el día 5 de Marzo á las diez, medición y declaración de soldados, y de no comparecer le parará el perjuicio á que se haga acreedor con arreglo á la ley de Quintas vigente.

Sojuela 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Daniel Navajas.

SAN ASENSIO

288

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos José Metola Ventosa, hijo de Victoriano é Isidra; Felipe López Franco; hijo de Miguel y Marciala, y Saturnino Hermosilla García, hijo de Feliciano y Victoria, que nacieron en esta villa respectivamente, los días 4, 5 y 11 de Febrero de 1890, y no habiéndose podido indagar su actual paradero por más que es público se ausentaron á la República Argentina, se cita á dichos mozos para que comparezcan personalmente en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, apercibidos de que, si no comparecen, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

San Asensio 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Baldomero Martínez.